

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS  
77317462258**

**SIFNOS SPA  
76.453.748-3**

**INVERSIONISTA Y RENTISTA DE CAPITAL MOBILIARIOS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

**SANTIAGO, 22/03/2018**

**RES. EX. N° 77318082623 /**

**VISTOS:** 1° La presentación de fecha 28 de diciembre de 2017, efectuada por [REDACTED] Rut N° [REDACTED], en calidad de representante legal de SIFNOS SpA, Rut N° 76.453.748-3, ambos domiciliados para estos efectos, en [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2018.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

**CONSIDERANDO:** 1° Que la sociedad SIFNOS SpA, Rut: 76.453.748-3, se constituyó con fecha 23/12/2016, según escritura pública Repertorio 14179-2016, suscrita ante don Humberto Santelices Narducci, notario de la vigésima segunda notaría de Santiago de Chile, en donde se produce la conversión de empresario individual a E.I.R.L de don Geraldo Triantáfilo Gerontis, cuyo objeto o giro de la empresa y el ramo o rubro específico y exclusivo que desempeña son las inversiones y rentas de capitales mobiliarios en el extranjero en dólares de los Estados Unidos de América con fines exclusivamente rentiscas.

Con fecha 28/01/2017, según escritura repertorio N° 676-2017, ante el notario don Germán Rousseau del Rio, notario reemplazante de la vigésima segunda notaria de Santiago cuyo titular es don Humberto Santelices Narducci, en donde se realiza la transformación de E.I.R.L a SIFNOS SpA.

2° Que SIFNOS SpA, invoca en su solicitud la causal señalada en la letra b) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, funda su petición en que su capital se ha aportado íntegramente desde el extranjero en dólares americanos, según consta en información que obra en poder del Servicio desde su inicio en la actividad como empresario individual y luego en la conversión en E.I.R.L y sin perjuicio de verificarse en la especie, en subsidio de la hipótesis anterior, las letras a) y c) por cuanto la totalidad del capital pagado desde el extranjero en dólares, tuvo por contrapartida en solo divisas y bienes corporales muebles, como rentistas de capitales mobiliarios en Estados Unidos, conforme dos cuentas o portfolio de inversiones.

3° Que, examinados los antecedentes, acompaña carta que fundamenta su solicitud; fotocopia de escritura de Conversión de Empresario Individual a Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Escritura de Transformación de empresa de Geraldo Triantáfilo Gerontis Inversiones E.I.R.L a SIFNOS SpA, de fecha 14/12/2017 y Consolidated Statement de IDM Bank y C/O Bank Leumi Le Israel NY Agency, (Detalle de Inversión), fotocopia de Balance Tributario al 23/12/2016 y carta explicativa.

4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando su Capital se haya

aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente y d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5° Que, en lo que dice relación con las causales contenidas en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho la naturaleza, volumen y denominación de las inversiones y actividades que tiene como objeto la sociedad SIFNOS SpA, RUT N° 76.453.748-3 son realizadas principalmente en dólares.

6° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra a), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

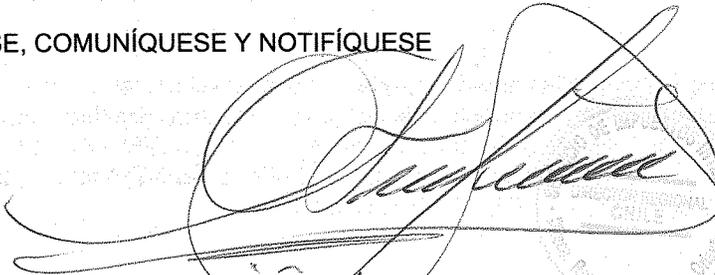
AUTORIZÁSE a la empresa SIFNOS SpA Rut: 76.453.748-3 a partir del 01 de enero de 2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Subdirección de Fiscalización

SIFNOS SpA RUT N° 76.453.748-3

Secretaría del Director Regional XV D.R.M.S.Oriente

Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

INUTILIZADA